

SERRANO DAURA, Josep (coordinador), *Les Cartes de població cristiana i de seguretat de jueus i sarraïns de Tortosa (1148/1149). Actes* (Barcelona, Universitat Internacional de Catalunya, Barcelona, 2000), 350 páginas.

Los días 14, 15 y 16 de mayo de 1999 se celebraron en Tortosa unas jornadas de Estudio conmemorativas del 850 aniversario de la concesión de las Cartas de población a Tortosa, organizadas conjuntamente por el Ayuntamiento de esa ciudad y la Universidad Internacional de Cataluña. Fruto de esas jornadas es esta monografía que recoge las ponencias y comunicaciones que allí se expusieron y que ha sido editada por la Universidad este año 2000, bajo la coordinación del Dr. Serrano Daura, director científico de las mismas.

El libro recoge en su parte introductoria el programa y la presentación de las jornadas a cargo del Excelentísimo y Magnífico Sr. Rector de la Universidad Internacional de Cataluña y del Ilustrísimo alcalde de Tortosa quienes han recordado que la carta de población es el primer elemento escrito de un nuevo derecho municipal propio que después de un proceso de formación y elaboración, junto a las reminiscencias del viejo derecho visigótico, a la influencia de los Usatges de Barcelona y del nuevo derecho común cristalizará en el Codi de Costums de Tortosa, avanzado ya el siglo XIII.

Las jornadas se iniciaron con la conferencia "Tortosa, l'endemà de la conquesta de 1148", a cargo del Dr. Antoni Virgili, de la Universidad Autónoma de Barcelona. El Dr. Virgili realiza una magistral semblanza de la situación de la ciudad de Tortosa, y principalmente de sus habitantes, inmediatamente después de su conquista por Ramón Berenguer IV, así como del proceso que transformará la Tortosa musulmana en la Tortosa feudal bajo la casa Montcada.

La organización de la nueva Tortosa tendrá como base las cartas de población que tratan de articular la convivencia pacífica de vencidos y vencedores, convirtiéndose la misma, dada su temprana conquista en "el escenario donde se representa este modelo, que será reproducido en las regiones incorporadas por conquista a los dominios de los condes de Barcelona y reyes de Aragón". A pesar de todo ello el resultado será la sustitución violenta de la sociedad vencida por una nueva sociedad feudal, que teniendo como base jurídica legitimadora las Cartas objeto de estudio se irá formando y articulando en todos sus elementos.

El pacto de capitulación, los textos del repartimiento y la carta de población, completada con las cartas de franquicia a judíos y moros, constituirán el ensamblaje legal que posibilitará la convivencia de las tres comunidades, si bien las diferencias étnicas, religiosas, sociales y culturales no permitirán unas fáciles relaciones. El proceso, perfectamente explicado por el Dr. Virgili, concluye como en otros muchos lugares con la aniquilación de la organización y de los elementos que articulaban la sociedad autóctona, para implantar los de los conquistadores.

La conferencia inaugural titulada "La Carta de població de 1149, germen del dret propi de Tortosa", correspondió al prestigioso historiador del Derecho, Dr. Josep M. Font Rius, Catedrático emérito de Historia del Derecho de la Universidad de Barcelona. El profesor Font, con la claridad propia de un maestro, nos aclara el concepto de carta puebla, instrumento jurídico que articula el establecimiento de una colectividad en un lugar concreto en orden a garantizar su estabilidad y haciendo posible la convivencia entre sus gentes, sin olvidar otros intereses político-sociales como podía ser el fortalecimiento del poder real en la lucha antifeudal, procurando así constituir núcleos de población con regímenes jurídicos ventajosos frente a sus vecinos señoriales.

La Carta de población de Tortosa, además de su importancia intrínseca en su momento y para Tortosa, será de gran interés por suponer el núcleo inicial del futuro derecho tortosino, que culminará en su famoso *Codi de Costums*, y además, por ser precedente y modelo de otras muchas Cartas, constituyéndose en el tipo emblemático, representante de la forma más acabada y completa de este tipo de privilegios locales destinados a asentar una nueva comunidad humana en el área de un antiguo centro de resonancia histórica y política.

Después de esbozar el contenido jurídico-institucional de la Carta tortosina, -donaciones, exenciones y costumbres-, señala el profesor Font cómo la Carta recoge la intervención en la solución de conflictos de un tribunal popular o vecinal, los prohombres de la ciudad, procedimiento que será aplicado posteriormente en numerosas poblaciones catalanas.

La perfección de la Carta dada a Tortosa, sobre todo en lo referente a sus preceptos jurídicos, lleva al doctor Font a plantear que muy probablemente fue elaborada por la cancillería condal de Ramón Berenguer IV, por los juristas que ya preparaban el núcleo esencial del gran Código catalán de los *Usatges*.

La Carta recoge de forma explícita una fidelidad mutua entre el conde y la ciudad, que podría interpretarse, en opinión del profesor Font, como la proyección en el ámbito ciudadano y popular del pacto de vasallaje y mutua fidelidad entre el señor y el vasallo, documento indispensable y típico del orden feudal. La conferencia del profesor Font, deja pergeñadas las líneas fundamentales que serán desarrolladas en las intervenciones que se sucedieron en las jornadas.

Se ocupa el Dr. Miravall i Dols de la comunidad judía de Tortosa, presente en la ciudad desde la época romana. Los judíos se encontrarán en una difícil situación a raíz de la conquista de Tortosa, que generó el desastre económico para esta comunidad, dedicada tradicionalmente al comercio, por la descapitalización, la masiva emigración y la falta de mano de obra y de mercados que la guerra produjo.

Los judíos, según referencias, habían ayudado al Conde de Barcelona en la conquista de la ciudad por considerarlo el poder más fuerte y que podría brindarles mayor protección, la cual quedó plasmada en la Carta de Franqueza a los judíos de Tortosa de 23 de diciembre de 1149. La Carta trataba de regular el asentamiento así como los derechos y deberes de los judíos. “La Carta de franquicias constituye, con las otras que se otorgan, la base de las libertades y acondicionamientos que permiten la recuperación o el mantenimiento del Call, así como el eje alrededor del cual girará el desarrollo del colectivo hebreo”. Es decir, las medidas adoptadas por Ramón Berenguer IV y la concesión de la Carta tendrán como finalidad el establecimiento de las bases de convivencia y desarrollo suficientes para resolver las situaciones conflictivas del momento y las que se vayan produciendo a medio y largo plazo.

Los judíos quedaron por tanto integrados en la sociedad tortosina, bien con el estatus conseguido en la Carta, o mejorando éste gracias a nuevas concesiones de mercedes, privilegios, exenciones y libertades que fueron obteniendo siempre a un elevado precio. A pesar de todo ello nunca se integraron plenamente en la ciudadanía, quedando como un pueblo extraño tan solo tolerado por la comunidad cristiana preponderante. La protección de los templarios supondrá para los judíos un verdadero balón de oxígeno dado el poder que aquéllos llegaron a alcanzar en la comunidad.

Y si los judíos recibieron su Carta de franqueza, también la comunidad mora, más numerosa y que en definitiva había resultado vencida, recibirá de Ramón Berenguer IV la denominada como *Carta de Seguret del Sarraïns*, de 1148, y de cuyo estudio se ocupa el Dr. Serrano, quien destaca la especial conexión existente entre este documento y las Cartas dadas a los moros de Tudela, en 1118 y a los de Zaragoza unos años antes.

El Dr. Serrano realiza un completo estudio de estas Cartas, que pueden considerarse en cierta medida antecedente de la de Tortosa. Después de abordar cómo se realizó la conquista de la ciudad, con el fin de permitir una mejor comprensión del proceso, se centra en el análisis del contenido jurídico, político, económico y social de la Carta de Tortosa, poniéndola en relación con las ya citadas. La Carta tortosina es importante por cuanto constituye un verdadero estatuto jurídico que asegura la supervivencia de la comunidad mora con sus derechos y costumbres, a la vez que fija unas normas básicas que han de regular sus relaciones con el nuevo señor cristiano y con las otras comunidades humanas con las que han de convivir, la judía, y sobre todo, la cristiana.

didáctica y que, basándose en el derecho propio de Tortosa, reconocido por los Condes de Barcelona, trata de garantizar la convivencia de las gentes y la organización de la ciudad alteradas por las disputas entre los tortosinos y sus señores.

El Código, que como sabemos tendrá gran influencia en las tierras catalanas, es la expresión del derecho de los hombres de Tortosa, cuya existencia no hubiera sido posible sin la decidida actuación que en su defensa hicieron los tortosinos, y que fue recogido en las primitivas Cartas de población de la ciudad, especialmente en la de 1149. De ahí el título del trabajo del Dr. García Edo "La influencia de la Carta de población y los privilegios de la ciudad en el Código de Costums de Tortosa (s. XII y XIII)".

El trabajo del Dr. Busqueta analiza hasta qué punto la Carta de población de Lleida de 1150 es herencia de la de Tortosa. Parte de una comparación de su contenido corroborando la influencia de la Carta tortosina y la importancia de la de Lérida para la organización de la ciudad de mediados del siglo XII, y de los siglos venideros.

La conquista de Tortosa y su Carta de población van a jugar un papel de primer orden en la conquista y organización de Lleida. La Carta dada a esta ciudad en 1150, adecuada a las necesidades de los nuevos núcleos de población que constituirán la Cataluña nueva, garantiza la justicia, el orden público y el asentamiento de nuevos pobladores, que conseguían así una situación jurídica favorable, exenta de actuaciones arbitrarias por parte del poder público. Ahora bien, los señores de Lleida contaban con un notable precedente para la organización ciudadana, la Carta dada a Tortosa un año antes, que se configura así como origen y valioso antecedente de la de Lérida.

Y si la Carta tortosina fue un documento de primer orden en la organización de gran parte de las tierras catalanas desde el bajo Ebro hasta Lérida, también su influencia se deja sentir en el vecino reino de Mallorca, de forma que la Carta de población de Mallorca incorporará todas las libertades individuales que la Carta tortosina había consolidado.

Resalta el Dr. Piña los ámbitos concretos en los que son patentes las influencias de una Carta en otra, a la vez que corrobora las afirmaciones de Jaume Salvá en el sentido de que el encabezamiento y los primeros capítulos del texto mallorquín parecen una repetición de los de Tortosa, y que aunque en otros capítulos las Cartas discrepan, es evidente que Mallorca extendió en el ámbito marítimo la libertad, tolerancia y pluralismo establecidos por los condes de Barcelona en la Cataluña frontera del Ebro, magnamente representados en el derecho tortosino.

La influencia del derecho establecido en Tortosa, grande debido a su gran difusión, es estudiada por la Dra. Tatjer en el ámbito de Aragón. La impronta de ese derecho es notable en el bajo Cinca (Fraga) y sobre todo en el bajo Aragón (Alcañiz, Calaceite, Lledó, Vall de Roures, Maella, La Fresneda y Mazaleón). Se confirma así que el influjo del derecho tortosino en Aragón no es sino la expresión de un fenómeno generalizado en un amplio marco territorial.

Analizada la importancia intrínseca de la Carta de Tortosa y su influencia y trascendencia para la organización jurídica de otras tierras de la Corona de Aragón (Aragón, Cataluña y Mallorca), el profesor Poumarede cierra las jornadas con una conferencia que trata de completar el radio de acción de la Carta de Tortosa más allá de los Pirineos, en la Occitania francesa, y que lleva por título "Le droit de Tortosa et celui d'Occitane au douzième siècle"

Es palpable el correlato existente, especialmente en Languedoc, con las Cartas catalanas, sobre todo con la de Tortosa y en especial en el ámbito de los usos comerciales marítimos. Sin embargo, las franquezas y libertades en el uso del dominio público con la amplitud que lo establece la Carta de Tortosa, no se recogen en Francia hasta el siglo XIII.

Ahora bien, así como el clima social e intelectual bajo el cual aparecen las cartas de población y franqueza es muy parecido en Cataluña y la Occitania, las circunstancias políticas son bastante diferentes.

A pesar de ello el profesor Poumarede destaca un aspecto significativo, en su opinión, y que se da en la normativa tortosina y en la occitana, en tanto en cuanto la fidelidad de los

En su afán de realizar un estudio completo de esta Carta, el autor pone de relieve cómo a su vez la Carta de Tortosa es un hito más en la ordenación jurídica de las comunidades moras vencidas, siendo documento de referencia obligada para otras Cartas posteriores otorgadas a otras poblaciones de la Ribera del Ebro, y en especial a la que en 1258 la Orden del Temple concederá a los moros de la Aldea.

El estudio, a pesar de su título, “La Carta de Seguretats dels Sarraïns de Tortosa”, no se limita al documento dado a Tortosa, sino que se extiende a las Cartas con ella relacionadas, ya sean anteriores (Tudela y Zaragoza), o posteriores (Ribera del Ebro, la Aldea, Ascó...).

El Dr. Serrano analiza las relaciones de las cartas moras entre sí. Del mismo modo, y tratando de dar una visión más amplia que ayude a comprender la significación e importancia de esta carta de moros en el ámbito ciudadano de Tortosa, la compara con las otorgadas a las otras dos comunidades de la ciudad, judíos y cristianos.

En un estudio de estas características, no podía faltar la referencia al gran código medieval tortosino, el *Codi de Costums* de la ciudad de Tortosa, que se refiere a los moros, aunque casi siempre estableciendo restricciones y prohibiciones frente a los cristianos.

La Carta de 1148 fue confirmada por los señores y monarcas posteriores, así en 1182-83, 1198, 1248, 1370, 1408 y 1435. A pesar de que Fernando el Católico accedió a no forzar la conversión de los moros catalanes, el proceso de conversión era un hecho a fines de la primera década del siglo XVI.

Después de este amplio y magnífico estudio del texto concedido a los moros tortosinos, el Dr. Masip recoge en su intervención, “La població de Tortosa: antecedents i context històric”, el proyecto de conquista de Ramón Berenguer IV en las tierras del Ebro catalanas que se configurarán política, económica y jurídicamente como *Terres de l’Ebre*, entre las que destaca Tortosa y su Código de *Costums*, fruto de la convivencia de sus gentes y de la organización que entre reyes y señores consiguieron dar a esas tierras y que tendrá un fuerte punto de apoyo en la Carta de población de 1149.

Y si reyes y señores fueron los artífices del ordenamiento jurídico, nada hubiera sido posible sin las reivindicaciones de los esforzados habitantes de estas tierras que con su trabajo, sus anhelos y colaboración consiguieron darle vigor durante tantos siglos.

El Dr. Montagut se ocupa de la Carta de Tortosa y el Derecho Común. Girando todos los trabajos de las jornadas sobre la configuración y organización de Tortosa, cada uno pone de relieve aspectos distintos que vienen a completarse mutuamente y que permiten tomar conciencia del fenómeno de reconquista y reorganización de la ciudad, y de la importancia de la Carta de Tortosa como elemento integrador y dinamizador de estas tierras, así como de su valía e influencia en todo el ordenamiento catalán al recogerse en los Códigos posteriores, permitiendo, o quizá consolidando, la entrada del derecho común en Cataluña.

Pone de relieve el profesor Montagut un aspecto relevante en las Cartas de población tortosinas, especialmente en la de 1149, y es que si bien se recogen libertades en personas y bienes de los pobladores, ello conlleva, a modo de contraprestación, y como si de un convenio se tratara, la fidelidad de sus habitantes.

Después de trazar la evolución en la concepción de la jurisdicción y del derecho, y lo que en ella supuso el derecho común, el autor concluye señalando que aunque en la Carta de 1149 no se encuentra una mención explícita al derecho común, se percibe la presencia en ella de uno de sus más característicos principios rectores: la noción de justicia como verdad objetiva que se ha de imponer a todos los miembros de la comunidad en cuanto se identifica con la voluntad de Dios y se expresa en la naturaleza racional de las cosas.

El Dr. García Edo analiza la influencia de las Cartas de 1148 y 1149 en el que se configurará como derecho tortosino por antonomasia, *Lo Codi de Costums* de Tortosa. El Código, que corresponde a época más avanzada y a una situación de la ciudad y de sus tierras distinta, ya consolidada la conquista y el asentamiento humano, es una obra mucho más elaborada, más

hombres de Tortosa hacia el Conde se corresponde con una serie de libertades y franquezas reconocidas por éste, intercambio en el cual el Dr. Poumarede encuentra una de las primeras manifestaciones del pactismo, baluarte del ordenamiento de la Corona de Aragón, que el Languedoc conocerá a finales del siglo XII pero perderá a partir de 1229.

Aun con los matices propios el autor señala cómo ya en el siglo XIII podemos ver un movimiento paralelo entre el derecho en Cataluña, Codi de Costums de Tortosa, y Francia, especialmente con la organización jurídica que se generalizará en la comarca de Toulouse.

Documentadísimas comunicaciones de los señores Alanyà Roig, Subirats Mulet y Eritja Ciuró cierran los trabajos de estas jornadas recogidas en la monografía.

Clausuraron las jornadas conmemorativas de la concesión de las Cartas de población y seguridad a cristianos, moros y judíos el coordinador científico de las mismas, el Excelentísimo y Magnífico Sr. Rector de la Universidad Internacional de Cataluña, el Ilustre Sr. Alcalde de Tortosa y el Honorable Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

La edición de las actas concluye con un pequeño apéndice documental en el que se recoge el texto de las Cartas concedidas por Ramón Berenguer IV a cristianos, moros y judíos establecidos en Tortosa. Las tres son testigos de la tolerancia que hace posible la vida de una comunidad por muy dispares que sean sus miembros si hay verdadera vocación de concordia y entendimiento.

Queda ahí para consulta del mundo científico y académico el testimonio de un ordenamiento que pretendió articular la organización y convivencia entre unos seres dispares en raza, religión y costumbres, capaces de vivir en armonía, aunque a veces sólo fuera relativa, gracias al esfuerzo por llegar a un entendimiento entre todos. Esa será la meta del Conde de Barcelona, Ramón Berenguer IV, al conceder las Cartas estudiadas en estas interesantes jornadas.

Dra. María del Carmen Sáenz Berceo
Universidad de la Rioja

SKINNER, Quentin, *Liberty before Liberalism* (Cambridge, 1999), 142 pags.

El presente ensayo, así lo define su autor, corresponde a la monografía leída para ocupar la Cátedra de Historia Moderna de la Universidad de Cambridge como Regius Professor. Se divide en los siguientes tres capítulos: 1. Teoría neoromana de los Estados libres; 2. Estados libres y libertad individual; 3. La libertad y el historiador. Se trata de la recepción del pensamiento político – jurídico romano, especialmente de la época republicana, que servirá de fundamento a los principios que inspirarán la República de Cromwell (protectorate), luego del regicidio de Carlos I. Los conceptos de república, libertad, control político del poder, magistraturas son claves en este proceso para fundar el discurso político – jurídico liberal. Autores como Hobbes, Sidney, Harrington, Milton, Locke, para mencionar a los más destacados, tienen a la vista la experiencia constitucional y teórica romana para proponer una solución a la guerra civil que afectó profundamente a Inglaterra. Para estos autores el modelo republicano romano, paradigma clásico de organización política temperada, corresponde a la forma constitucional capaz de garantizar efectivamente un sistema político donde la libertad es el fundamento. Finalmente, en el cap. 3. El autor entrega una interesantísima relación de los orígenes de la Cambridge school, fundada por el mismo Skinner, Pocok y Dunn en la Universidad de Cambridge en la década de 1960. El estudio de la libertad y del liberalismo constituye el núcleo de las investigaciones de los miembros fundadores de esta escuela historiográfica y de sus cientos de discípulos en todo el mundo. Sin duda el Prof. Skinner con este breve ensayo aporta unos antecedentes importantísimos para el estudio de los fundamentos de la libertad en el mundo moderno.

P. C.